

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 26 de marzo de 2026

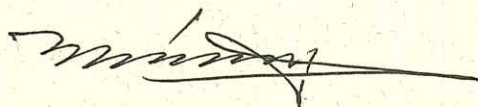
OFICIO N° 117 -2026 -PR

Señor  
**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Primer Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 041 - 2026-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración

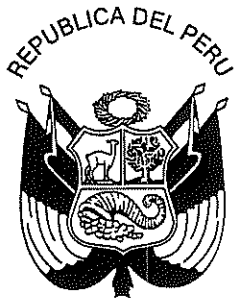
Atentamente,



**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
Presidente de la República



**LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MAGALY VIRGINIA LAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

N° 041 -2026-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del citado artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;



Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 304-2026-CG PNP/SEC., de fecha 21 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 074-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 20 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 095-2026-DIRNOS-PNP/REGPOL.LAL/EM-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado), de fecha 5 de marzo de 2026, de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la persistencia y violencia empleada por la criminalidad en diversas modalidades delictivas (extorsiones, robos, homicidios y lesiones) y otras situaciones de violencia, que vienen afectando de manera directa la seguridad ciudadana, el orden interno y el normal desarrollo económico y social de la población de las provincias de Trujillo y Virú; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 380-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;



Que, por otra parte, el artículo 140-B del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, incorporado por el Decreto Supremo N° 002-2026-MTC, establece que, en los lugares declarados en estado de emergencia por orden interno, la norma que aprueba dicha declaratoria de emergencia puede establecer restricciones para el tránsito y uso de vehículos en la vía pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

#### Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA MALLAFUERTE  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

### **Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

### **Artículo 4.- Sesión Permanente**

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de La Libertad, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

### **Artículo 5.- Conformación del Comando y de los Comités**

Se conforman, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como, el Comité de Coordinación Distrital - CCD, el Comité de Inteligencia - CI, el Comité de Fiscalización - CF y el Comité de Comunicación Estratégica - CCE, con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en el referido Comando y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que dicha información está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

#### **5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO)**

El Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) es presidido por el Jefe de la Región Policial La Libertad e integrado por un representante de las Fuerzas Armadas designado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de La Libertad, un representante del Ministerio Público designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad, un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Virú. En forma facultativa se convoca al Gobernador Regional de La



Libertad como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de La Libertad.

El CCO elige a su secretario técnico, convoca a los funcionarios y expertos que requiera, los que están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, reduciendo significativamente los índices de criminalidad, y garantizando los derechos fundamentales de las personas en las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad.

El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD).
2. Comité de Inteligencia (CI).
3. Comité de Fiscalización (CF).
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad.

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

El Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por dicho Comando para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO implementa un sistema unificado de datos sobre criminalidad y operativos, a través de una plataforma digital de interoperabilidad entre las entidades que forman parte del presente Decreto Supremo, plataforma cuya implementación está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCO establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el citado Estado de Emergencia, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

EL CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

#### 5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)

El Comité de Coordinación Distrital (CCD) es integrado por el alcalde, quien ejerce la función de responsable político y de enlace con el CCO y los Comités de apoyo, el Comisario de más antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú, quien lo preside operativamente, por los comisarios de la jurisdicción, un representante de las Fuerzas Armadas responsable de la jurisdicción y los gerentes de seguridad ciudadana de las municipalidades correspondientes.



MAGALY VIRGILIA VILLAFUERTE FLORES  
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIOR

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo establecidos en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante el Estado de Emergencia las Comisarías que forman parte del CCD intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO se le destinen recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

Los Gobiernos Locales provinciales y distritales de las provincias de Trujillo y Virú incrementan el número de serenos a través de la contratación de personal con experiencia policial o militar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado.

EL CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta.

### 5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

El Comité de Inteligencia (CI) es presidido por el jefe de la División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial La Libertad e integrado por el Jefe de la Sección de Inteligencia y Contra Inteligencia de la 32 Brigada de Infantería del EP - Trujillo, el sub director de la Subdirección de Inteligencia del Instituto Nacional Penitenciario - INPE (Trujillo) o el que haga sus veces y los directores de las Direcciones de Inteligencia de las Instituciones Armadas y la Unidad de Inteligencia Financiera.

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial, penitenciaria, financiera y predictiva que permitan realizar los operativos con mayor precisión.

El CI en coordinación con el CCO conforma un equipo *ad hoc*, para ello, convoca a ex integrantes de los equipos especiales de inteligencia, con el fin de fortalecer las acciones del CI.

El CI produce inteligencia estratégica y táctica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La Dirección Nacional de Inteligencia habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, servirá de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia Predictiva, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la Dirección Nacional de Inteligencia, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y



Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el estado de emergencia conforme lo establece el CCO.

El CI, con apoyo de la Agencia Espacial del Perú (CONIDA), utiliza imágenes satelitales para el monitoreo en zonas de riesgo y control territorial en apoyo a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, en tanto dure el Estado de Emergencia.

### 5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

El Comité de Fiscalización (CF) es presidido por el Jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial La Libertad, e integrado por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), un representante del Ministerio Público con capacidad de decisión, un representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, un representante del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), un representante de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), un representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), un representante de la Unidad Antidrogas especializada de la Policía Nacional del Perú (AREANDRO), un representante del Gobierno Regional de La Libertad y un representante por cada uno de los gobiernos locales de la jurisdicción.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El Comité de Fiscalización elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Policía Nacional del Perú realice operativos de fiscalización debe informar al OSIPTEL las características de los chips y aparatos móviles incautados para que proceda conforme al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en lo que respecta al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

La Policía Nacional del Perú cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informará al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual se clasifica como información de carácter de reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la citada Ley N° 27806, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información será utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

#### 5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

El Comité de Comunicación Estratégica (CCE) es presidido por un representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, e integrado por un representante de la Unidad de Comunicación e Imagen de la Región Policial La Libertad, un integrante elegido por el CCO, un representante de la División de Operaciones de Información del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, un representante de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Policía Nacional del Perú y la secretaria de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo, cuya secretaría técnica recae en la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria del presente Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.

#### Artículo 6.- Medidas adoptadas durante la vigencia del Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y usan elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas, las que se ejecutan por las entidades correspondientes, en el marco de sus competencias:

##### 6.1. Control penitenciario y telecomunicaciones ilícitas

- a. Restricción de visitas en los establecimientos penitenciarios:
  - Una visita semanal para los internos del régimen cerrado ordinario.
  - Una visita quincenal para los internos del régimen cerrado especial.
  - Solo pueden recibir visitas de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Apagón eléctrico en las celdas, permitiendo únicamente la iluminación.
- c. El control de acceso a los establecimientos penitenciarios en la provincia de Trujillo, de todas las personas, se realiza en presencia y con apoyo del personal policial y de las Fuerzas Armadas.
- d. El INPE o el haga sus veces, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, intensifican inspecciones y pruebas, respecto al correcto funcionamiento de los



equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios.

- e. Desmontaje y destrucción de antenas de telecomunicación ilícitas, encargando la vigilancia y el sostenimiento a las fuerzas integradas en el perímetro de los establecimientos penitenciarios.
- f. Operativos permanentes de incautación de tarjetas SIM (chips) telefónicos, teléfonos, armas blancas, y demás artículos prohibidos, a cargo del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) del INPE o el que haga sus veces, apoyado por las fuerzas integradas.
- g. El CI ejecuta acciones de inteligencia penitenciaria, a fin de prevenir fugas, alteración del orden y actividades delictivas en los establecimientos penitenciarios.
- h. El CI implementa el monitoreo aéreo con drones de las zonas donde se ubican los establecimientos penitenciarios y zonas aledañas.
- i. El INPE o el que haga sus veces dispone inmediatamente el traslado a otro establecimiento penitenciario de aquellos internos que ponen en riesgo la seguridad penitenciaria o atentan contra la integridad del personal penitenciario o policial, o son encontrados en flagrancia delictiva o estén involucrados en la comisión de algún delito, de conformidad con el artículo 112-A del Código de Ejecución Penal.
- j. El INPE o el que haga sus veces dispone la rotación de los servidores penitenciarios al interior de la institución por necesidad institucional o de servicio, observando lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.
- k. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del INPE, dispone medidas complementarias en los Centros Penitenciarios.



## 6.2. Fuerzas Integradas y Control territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las jurisdicciones de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La libertad; y ejecutan las siguientes medidas:

- a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.



Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.

b. Sostentamiento del Control Territorial se realiza a través de:

- b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.
- b.2. Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del CCO.

- c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:
  - Búsqueda y captura de requisitorios mediante el control de identidad.
  - Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por el CI.

- d. Prohibición del tránsito de dos (2) personas adultas en vehículos menores motorizados de la categoría vehicular L1 y L3 (motos lineales). Se exceptúa el cumplimiento de la presente restricción al personal de la Policía Nacional del Perú, de las Fuerzas Armadas, del Serenazgo Municipal y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en ejercicio de sus funciones; así como, para el traslado del cónyuge, conviviente declarado conforme a ley, hermanos e hijos mayores de edad, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; las personas intervenidas deben acreditar las condiciones antes descritas, con los documentos correspondientes para cada caso. Se encuentra prohibido el uso de cualquier elemento o accesorio, adicional al casco, que impida o limite la identificación del conductor.

- e. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.

- f. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.

- g. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.

- h. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la SUCAMEC.

- i. El Sistema de Inteligencia Nacional realiza las pruebas de confiabilidad mediante el uso del polígrafo al personal del INPE o el que haga sus veces, así como a otros servidores o funcionarios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.



- j. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.
- k. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas integradas. Los gobiernos locales de las jurisdicciones de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad mejoran el entorno y lo mantienen libre de ocupación.
- l. MIGRACIONES participa con la verificación y expulsión de extranjeros aplicando el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) y Procedimiento Administrativo Sancionador, de corresponder, en apoyo a las fuerzas integradas.
- m. Los gobiernos locales de las provincias de Trujillo y Virú, la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Municipalidad Provincial de Virú, interconectan sus cámaras con la Central de Comando Digital y Emergencia 105 de la Región Policial La Libertad, poniendo a disposición sus centrales para que permanezca siempre un efectivo policial designado por el CCD y un Fiscal designado por el Ministerio Público.
- n. Los alumnos de último año de las Escuelas de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú apoyan en las labores administrativas y operativas de las Comisarías, bajo la supervisión de sus superiores y otras que disponga el CCO, en la provincia de Trujillo.



### 6.3. Respuesta rápida de la justicia

- a. El Ministerio Público y el Poder Judicial establecen acciones administrativas y presupuestales para ampliar y mejorar las capacidades de respuesta de sus instituciones en el Estado de Emergencia.
- b. Implementación de medidas de seguridad especial a Fiscales y Jueces que intervienen en casos de criminalidad, a cargo de la Policía Nacional de Perú.
- c. Se masifica el uso de la plataforma de denuncias en línea a través de la Central Única de Denuncias, para lo cual el CCE implementa una campaña de difusión sobre su uso.



### 6.4. Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El Comité de Fiscalización (CF) ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

- a. Trata de personas.
- b. Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
- c. Mercado ilegal de armas.
- d. Puntos de venta informal y ambulatoria de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE I.  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.

- e. Mercado ilegal de autopartes.
- f. Prestación del servicio informal de transporte de personas.
- g. Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.

### 6.5. Reconocimiento e incentivo

Durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia se otorgan reconocimientos e incentivos en los siguientes casos:

- Reconocimiento en Palacio de Gobierno: A los integrantes de las fuerzas integradas por las acciones destacadas que conduzcan al logro de los objetivos de la declaratoria del Estado de Emergencia.
- Incentivos: Se otorgan incentivos a un integrante de las Fuerzas Armadas y a un integrante de la Policía Nacional del Perú que hayan tenido una destacada labor, con Resolución Suprema de acuerdo con la norma de la materia.

### 6.6. Recompensas

Intensificar a través de las entidades que se encuentren en el marco de presente decreto supremo la difusión del sistema de recompensas orientado a optimizar el número de capturas mediante la información que brinden los ciudadanos, que permita identificar y capturar a requisitoriados (incluidos en la lista de los más buscados), miembros de organizaciones criminales, extorsionadores y sicarios en el marco de los Decretos Supremos N° 011-2016-PCM y N° 097-2025-PCM.

### Artículo 7. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

### Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



**Artículo 9. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiseis.



.....  
**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
Presidente de la República

.....  
**LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
**LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

.....  
**JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE**  
Ministro del Interior

.....  
**ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

.....  
**CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DARINO**  
Ministro de Defensa

.....  
**RODOLFO ACUÑA NAMIÑAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

# DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. OBJETO

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La libertad, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención<sup>1</sup>.

### II. FINALIDAD

Garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como, la extorsión, robo, homicidio, lesiones y otras situaciones de violencia.



### III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.



Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.



El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.



<sup>1</sup> Sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del presente Decreto Legislativo.



El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).



Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3<sup>2</sup> del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.



Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.



Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia

<sup>2</sup> Artículo 3.- **Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA**

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

Por otra parte, el artículo 140-B del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, incorporado por el Decreto Supremo N° 002-2026-MTC, establece que, en los lugares declarados en Estado de Emergencia por orden interno, la norma que aprueba dicha declaratoria de emergencia puede establecer restricciones para el tránsito y uso de vehículos en la vía pública

Así también, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial.



#### **Antecedente:**



Como antecedente, es preciso señalar que, Decreto Supremo N° 130-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad; para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.



Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 008-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2026, se prorroga el Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de enero de 2026; culminando el 19 de marzo de 2026.

#### **De la solicitud de la Policía Nacional del Perú:**



Mediante el Oficio N° 300-2026-CG PNP/SEC., de fecha 21 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 074-2026-COMOPP/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 20 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 095-2026-DIRNOS-PNP/REGPOL.LAL/EM-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado), de fecha 5 de marzo de 2026, de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la persistencia y violencia empleada por la criminalidad en diversas modalidades delictivas (extorsiones, robos, homicidios y lesiones) y otras situaciones de violencia, que vienen afectando de manera directa la seguridad ciudadana, el orden interno y el normal desarrollo económico y social de la población de las provincias de Trujillo y Virú; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 380-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP, de fecha 20 de marzo de 2026, de

la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú señala que, los hechos delictivos registrados en las doce (12) provincias del departamento de La Libertad, durante el periodo comprendido de enero al 4 de marzo de 2026, suman un total de 1249; de los cuales (1,205) corresponden a las cinco (5) provincias de costa liberteña (Trujillo, Virú, Ascope, Chepén y Pacasmayo) y (44) hechos delictivos restantes a las siete (7) provincias del ande liberteño (Sánchez Carrión, Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Bolívar y Julcán).

De esta manera, se tiene que la criminalidad durante en el período de enero 2026 al 4 de marzo de 2026, se mantiene vigente con tendencia al incremento en el ámbito de las provincias del departamento de La Libertad, siendo las provincias de la costa, donde se registraron mayores hechos delictivos; tales como la **provincia de Trujillo que ocupa el primer lugar con (911) hechos delictivos**, seguido de Chepén (103), Virú (81), Pacasmayo (75), Ascope (35) respectivamente; y en menor cantidad de hechos delictivos registrados en las demás provincias del ande liberteño; tales como: Sánchez Carrión que ocupa el primer lugar con (21) hechos delictivos seguido de Pataz con (15), Otuzco (05), Bolívar (03), Gran Chimú (00), Santiago de Chuco (00), Julcán (00) y hechos delictivos.

**Cuadro de Incidencia delictiva por provincias del departamento de La Libertad (Enero 2026 al 4 de marzo de 2026)**

INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGION POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO 01 ENE AL 04MAR2026													
INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRION	STGO. DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	6	4	3	5	13		1				8		40
LESIONES	25	10	7	4	4				1		1		52
SECUESTRO AL PASO	1								1		1		3
VIOLACION SEXUAL	39	4	1	6	4				2		3		59
ROBOS	293	20	5	14	16				3		1		352
APROPIACION ILICITA	20	1		2	1								24
ESTAFA	190	14	8	17	17		2		11			2	261
EXTORSION	231	12	7	18	36		1						305
USURPACION	24	8	3	6	2		1		3		1	1	49
ROBO DE VEHICULOS	82	8	1	3	10								104
<b>TOTAL</b>	<b>911</b>	<b>81</b>	<b>35</b>	<b>75</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>1,249</b>

Fuente: Región Policial La Libertad

Del cuadro precedente, se puede determinar que los hechos de mayor incidencia registrados por provincias en el departamento de La Libertad son por robo (352), seguido por extorsión (305), estafa (261), robo de vehículos (104), violación sexual (59), lesiones (52), usurpación (49), homicidios (40), apropiación ilícita (24), y secuestro al paso (3).

Asimismo, hace mención la Policía Nacional del Perú que, si bien la provincia de Chepén se posiciona entre las jurisdicciones con mayor incidencia delictiva a nivel del departamento de La Libertad, se vienen desplegando diversas acciones policiales orientadas a prevenir, neutralizar y combatir la criminalidad, mediante el fortalecimiento de las labores de inteligencia, patrullaje, operativos focalizados y la articulación interinstitucional. En esa misma línea, se continuará implementando nuevas estrategias operativas que coadyuven a



la reducción progresiva de los índices delictivos y permitan restablecer la confianza de la población, garantizando el normal desarrollo de las actividades socioeconómicas en la provincia de Chepén y sus distritos; no obstante, de persistir los altos niveles de criminalidad, se evaluará la necesidad de gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia como medida excepcional para el restablecimiento del orden interno.

En ese contexto, la Policía Nacional del Perú señala que, las provincias de Trujillo y Virú fueron declaradas en Estado de Emergencia, disponiéndose que el control del orden interno sea ejercido por la Policía Nacional del Perú, con el apoyo operativo de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en el respectivo Decreto Supremo. Esta medida excepcional fue adoptada como respuesta a la persistencia de elevados índices de criminalidad, asociados al accionar de organizaciones criminales estructuradas y bandas delictivas, dedicadas principalmente a la extorsión, el sicariato, el tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos, cuyas actividades impactan directamente en la seguridad ciudadana, la tranquilidad pública y la estabilidad del orden interno. Asimismo, esta situación viene generando efectos negativos en el desarrollo económico y social de la población, incrementando la percepción de inseguridad y propiciando un clima de temor e inestabilidad en dichas jurisdicciones, lo que evidencia la necesidad de mantener y fortalecer las acciones coordinadas orientadas al restablecimiento del orden y la pacificación de la zona.

Considerando la complejidad de la problemática y el significativo impacto que la criminalidad continúa generando en las provincias de Trujillo y Virú, resulta necesario realizar un análisis detallado de la situación particular de cada una de estas jurisdicciones, con la finalidad de identificar las características, modalidades y dinámicas delictivas que inciden directamente en la seguridad ciudadana y afectan el mantenimiento del orden interno. Este proceso permitirá obtener un diagnóstico más preciso del fenómeno criminal, evidenciando factores de riesgo, zonas críticas y niveles de vulnerabilidad, lo que contribuirá a sustentar la formulación e implementación de estrategias integrales, sostenidas y articuladas, orientadas a la prevención, contención y reducción progresiva de la incidencia delictiva en dichas provincias:



#### 1. Provincia de Trujillo:

La Policía Nacional del Perú señala que, durante el periodo de enero 2026 al 4 de marzo de 2026, en la provincia de Trujillo se registraron un total de veintitrés (23) hechos sociales, de los cuales veinte (20) corresponden a concentraciones, dos (2) a movilizaciones y uno (1) a reuniones; no habiéndose reportado durante dicho periodo bloqueos de vías, paros, huelgas ni toma de locales.



Además, indica que, entre los principales actores sociales y organizaciones que participaron en las acciones de protesta se encuentran el Colectivo Trujillano Contra la Corrupción, el Frente por la Dignidad y Democracia de La Libertad, el Sindicato de Trabajadores en Educación de La Libertad (SITRELL), el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNT (SUTADUNT), los colegios profesionales como el de abogados, obstetras y periodistas, el Frente por la Dignidad y Democracia-LI., el Colectivo Feminista 8 de Marzo Trujillo, Colectiva Lunar, Activistas Renacimiento y Defensoría Mujer Alto Trujillo, el Sindicato de Trabajadores Azucareros de Cartavio y Anexos (Sitaca), el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Camposol S.A. (SITECASA), la Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (Fenaf Perú) – Base La Libertad, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – Base La Libertad (SUTEP LI.), la Asociación de Productores Mineros de Quiruvilca, la Asociación de Mineros Artesanales del distrito de Pataz (Ama Pataz), el Frente por la Dignidad y Democracia La Libertad (FREDIDELL), la Comunidad Campesina “La Victoria”, los pobladores de la provincia de Pataz y la denominada Generación Z.



**Cuadro de conflictos sociales en la provincia de Trujillo**

INDICADOR	Concentraciones	Movilizaciones	Bloqueos de vías	Paros	Huelgas	Reuniones	Toma de locales	TOTAL
<b>TRUJILLO</b>	<b>20</b>	<b>02</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>23</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>02</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>23</b>

Fuente: Región Policial La Libertad

Asimismo, la Policía Nacional del Perú indica que, según el Cuadro de Incidencia Delictiva de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, durante el periodo de enero al 4 de marzo de 2026, se registraron un total de 911 hechos delictivos; de los cuales se puede determinar que el distrito de Trujillo ocupa el primer lugar con (527) hechos delictivos, seguido de La Esperanza (141), El Porvenir (67), Huanchaco (56), Moche (32), Fcia. de Mora (26), Alto Trujillo (21), Laredo (18), Salaverry (12), Víctor Larco (10), Simbal (1) y Poroto (00), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro de Incidencia Delictiva de la provincia de Trujillo  
(Enero al 4 de marzo de 2026)**

INCIDENCIA DELICTIVA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO 01 ENE AL 04 MAR 2026													
INDICADORES	TRUJILLO	VICTOR LARCO	MOCHE	SALAVERRY	HUANCHACO	LA ESPERANZA	FCIA DE MORA	EL PORVENIR	ALTO TRUJILLO	LAREDO	SIMBAL	POROTO	TOTAL
HOMICIDIOS	1				2	2				1			6
LESIONES	22	1	0		2	2	2	5	2	1			25
SECUESTRO AL PASO						1							1
VIOLACION SEXUAL	22		1		3	3	4	4	1	2			39
ROBOS	292	7	24	5	28	17	23	15	4	2			293
APROPIACION ILICITA	22		1		1	3	2	1	1				20
ESTAFAS	24	2	6	4	22	22	8	22	5	2			130
EXTORSION	112		5		1	34		12					231
USURPACION	3		4		7	2		2	2	1	1		24
ROBO DE VEHICULOS	71			1	1	4	1						82
<b>TOTAL</b>	<b>527</b>	<b>10</b>	<b>32</b>	<b>12</b>	<b>78</b>	<b>141</b>	<b>35</b>	<b>67</b>	<b>21</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>911</b>

Fuente: Región Policial La Libertad

Del cuadro que antecede, se puede determinar que los delitos de mayor incidencia registrados fueron por robos (293), seguido de extorsión (231), estafa (190), robo de vehículos (82), violación sexual (39), lesiones (25), usurpación (24), apropiación ilícita (20), homicidios (6) y secuestro al paso (1).

Ahora bien, indica la Policía Nacional del Perú que, según el Cuadro Comparativo de Incidencia Delictiva en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, antes y durante de los 45 días de la prórroga (Decreto Supremo N° 008-2026-PCM) del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 130-2025-PCM, del período comprendido del 20NOV2025 al 3ENE2026 con el periodo comprendido del 19ENE al 4MAR2026; se puede apreciar que algunos indicadores de incidencia delictiva se redujeron, tales como: homicidio -63.6%, lesiones -23.3.0%, robo de vehículos -22.1%, extorsión -14.9%. Sin embargo, otros indicadores se incrementaron tales como: violación sexual +25.0%, y robos +83.7%, conforme se aprecia a continuación:

**Cuadro Comparativo de Incidencia Delictiva en la provincia de Trujillo  
(Del 20Nov2025 al 3Ene2026 – 19Ene2026 al 4Mar2026)**

CUADRO COMPARATIVO DE 45 DÍAS (ANTES Y DESPUES)			
INDICADORES	DEL 20NOV AL 03ENE (45 DIAS DS N°130)	DEL 19ENE AL 04MAR2026 (45 DIAS DS N°008)	PORCENTAJE DIFERENCIAL
HOMICIDIOS	11	4	-63.6%
LESIONES	30	23	-23.3%
VIOLACION SEXUAL	20	25	25.0%
ROBOS	123	226	83.7%
EXTORSION	201	171	-14.9%
ROBO DE VEHICULOS	68	53	-22.1%

Fuente: Región Policial La Libertad

Cabe señalar que la reducción observada en algunos delitos podría estar vinculada a la aplicación de las medidas excepcionales propias del Estado de Emergencia, por lo que su levantamiento podría implicar un riesgo de reversión de los avances alcanzados.



De otro lado, según el Cuadro Comparativo de Producción Policial de la Provincia de Trujillo La Libertad, antes y durante de los 45 días de la prórroga (Decreto Supremo N° 008-2026-PCM) del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 130-2025-PCM, del período comprendido del 20NOV2025 al 3ENE2026 con el periodo comprendido del 19ENE al 04MAR2026; se puede determinar que algunos indicadores de producción policial se incrementaron, tales como: marihuana (kilos) +117.4%, bandas criminales desarticuladas +31.4%, armas de fuego +29.4%, celulares incautados +28.2%, marihuana (Pacos) +20.0%, extranjeros detenidos +15.2%, menores infractores +9.6%, PBC (Ketes) +5.8%, detenidos en flagrancia +5.7%. Sin embargo, otros indicadores se redujeron, tales como: alcoholemia positivo -0.9%, Requisitorios -5.4%, CC (Kin Size) -13.6%, operativos - 14.1%, vehículos recuperados -24.6%, explosivos (dinamita) - 32.2%, PBC (kilos) -55.0%, fulminantes -60.0%, vehículos menores al DOV -64.0%, CC (kilos) -84.3%, OO.CC desarticuladas -100.0%, extranjeros expulsados -100.0%; asimismo, los indicadores de Chip Incautados y Requisas en el penal se mantuvieron en 0.0% de porcentaje diferencial.

**Cuadro Comparativo de producción policial en la provincia de Trujillo  
(Del 20Nov2025 al 3Ene2026 – 19Ene2026 al 4Mar2026)**

CUADRO COMPARATIVO 45 DÍAS (ANTES Y DURANTE EL DS. N° 130 Y 008)			
INDICADORES	DEL 20NOV2025 AL 03ENE-2026 (45 DS N°130)	DEL 19ENE AL 4MAR- 2026 (DS N° 008)	PORCENTAJE DIFERENCIAL
OPERATIVOS	672	577	-14.1%
REQUISITORIOS	222	210	-5.4%
MENORES INFRACTORES	73	80	9.6%
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	1,578	1,668	5.7%
EXTRANJEROS DETENIDOS	105	121	15.2%
EXTRANJEROS EXPULSADOS	21	0	-100.0%
ARMAS DE FUEGO	17	22	29.4%
OO.CC. DESARTICULADAS	1	0	-100.0%
BANDAS CRIMINALES DESART.	35	46	31.4%
PBC.(KETES)	14,649	15,502	5.8%
C.C (KIN SIZE)	81	70	-13.6%
MARIHUANA (PACOS)	250	300	20.0%
PBC. (KILOS)	3.666	1.65	-55.0%
C.C. (KILOS)	0.362	0.057	-84.3%
MARIHUANA (KILOS)	27.750	60.315	117.4%
ALCOHOLEMIA POSITIVO	329	326	-0.9%
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	1631	1,106	-32.2%
FULMINANTES	100	40	-60.0%
CELULARES INCAUTADOS	209	268	28.2%
CHIPS INCAUTADOS	0	0	0.0%
VEHICULOS RECUPERADOS	65	49	-24.6%
VEHICULOS MENORES AL DOV	292	105	-64.0%
REQUISAS EN EL PENAL "EL MILAGRO"	1	1	0.0%

Fuente: Región Policial La Libertad



## 2. Provincia de Virú:

La Policía Nacional del Perú señala que, durante el periodo de enero 2026 al 4 de marzo de 2026, en la provincia de Virú, se registraron dos (2) hechos sociales, consistentes en un (1) bloqueo de vías y una (1) reunión; no reportándose concentraciones, movilizaciones, paros, huelgas ni toma de locales. El bloqueo de la vía fue realizado por transportistas y pobladores en protesta por los hechos de violencia y extorsión que afectan al sector transporte, situación que se intensificó tras el homicidio de un transportista, generando tensión social y demandas de mayor seguridad. En general, aunque la frecuencia de protestas es baja, los hechos sociales registrados se encuentran vinculados a la problemática de la criminalidad y las extorsiones, lo que podría generar nuevas medidas de presión social si persiste la percepción de inseguridad.

**Cuadro de conflictos sociales en la provincia de Virú**

INDICADOR	Concentraciones	Movilizaciones	Bloqueos de vías	Paros	Huelgas	Reuniones	Toma de locales	TOTAL
VIRÚ	01	00	01	00	00	01	00	02
TOTAL	01	00	01	00	00	01	00	02

Fuente: Región Policial La Libertad

Del mismo modo, señala la Policía Nacional del Perú que, según el Cuadro de Incidencia Delictiva de la provincia de Virú del departamento de La Libertad, durante el periodo del 1 de enero de al 4 de marzo de 2026, se registraron un total de 81 hechos delictivos; de los cuales se puede determinar que el distrito de Virú es el distrito con mayor incidencia delictiva, ocupando el primer lugar con (67) hechos delictivos, seguido de Chao (10) y Guadalupito (4), conforme se detalla a continuación:

**Cuadro de Incidencia Delictiva de la provincia de Virú  
(Enero al 4 de marzo de 2026)**

INCIDENCIA DELICTIVA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE VIRU - REGION POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO 01 ENE AL 04 MAR 26 .				
INDICADORES	VIRU	CHAO	GUADALUPITO	TOTAL
HOMICIDIOS	2	2		4
LESIONES	6	3		10
SECUESTRO AL PASO				0
VIOLACION SEXUAL	4			4
ROBOS	15	3	2	20
APROPiACION ILICITA	1			1
ESTAFA	11			11
EXTORSION	12			12
USURPACION	6		2	8
ROBO DE VEHICULOS	6	2		8
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>81</b>

Fuente: Región Policial La Libertad

Del cuadro precedente, se puede determinar que los hechos delictivos de mayor incidencia delictiva registrados por distritos en la provincia de Virú fueron por robo (20), seguido de estafa (14), extorsión (12), lesiones (10), robo de vehículos (8), usurpación (8), violación sexual (4), homicidios (4), apropiación ilícita (1) y Secuestro al paso (00).

En esa misma línea, señala la Policía Nacional del Perú que, según el Cuadro Comparativo de Incidencia Delictiva de la Provincia de Virú del Departamento de La Libertad, antes y durante de los 45 días de la prórroga (Decreto Supremo N° 008-2026-PCM) del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 130-2025-PCM, del período comprendido del 20NOV2025 al 03ENE2026 con el periodo comprendido del 19ENE al 04MAR2026; se puede determinar que todos los indicadores de incidencia delictiva se redujeron, tales como: extorsión -7.7%.

Sin embargo, otros indicadores se incrementaron tales como: robos +45.5%, violación sexual +100.0%, y robo de vehículos +600.0%; asimismo, los indicadores de lesiones y homicidio tuvieron un porcentaje de 0.0%.



**Cuadro Comparativo de Incidencia Delictiva en la provincia de Virú  
(Del 20Nov2025 al 3Ene2026 – 19Ene2026 al 4Mar2026)**

CUADRO COMPARATIVO DE 45 DIAS (ANTES Y DESPUES)			
INDICADORES	DEL 20NOV AL 03ENE ( 45 DIAS DS N ° 130)	DEL 19ENE AL 04MAR2026 ( 45 DIAS DS N°008)	PORCENTAJE DIFERENCIAL
HOMICIDIOS	3	3	0.0%
LESIONES	6	6	0.0%
VIOLACION SEXUAL	0	3	100.0%
ROBOS	11	16	45.5%
EXTORSION	13	12	-7.7%
ROBO DE VEHICULOS	1	7	600.0%



Fuente: Región Policial La Libertad



Asimismo, según el Cuadro Comparativo de Producción Policial de la provincia de Viru del departamento de La Libertad, antes y durante de los 45 días de la prórroga (Decreto Supremo N° 008-2026-PCM) del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 130-2025-PCM, del período comprendido del 20NOV2025 al 3ENE2026 con el periodo comprendido del 19ENE al 4MAR2026; se puede determinar que algunos indicadores se incrementaron tales como: explosivos (dinamita) +1225.0%, celulares incautados +500.0%, marihuana (kilos) +100.0%, marihuana (Pacos) +100.0%, PBC (Ketes) +100.0%, menores infractores +100.0%, extranjeros detenidos +66.7%, Operativos +29.2%, bandas criminales desarticuladas +25.0%, detenidos en flagrancia +15.2%, requisitorizados +12.1%.



Sin embargo, otros indicadores se redujeron, tales como: vehículos recuperados - 20.0%, alcoholemia positivo -20.0%, armas de fuego -33.3%, vehículos menores al DOV -100.0%; asimismo los indicadores de Chip incautados, CC (Kin Size), extranjeros expulsados, OO.CC desarticuladas, CC (kilos), PBC (kilos) y fulminantes tuvieron un porcentaje de 0.0%.

**Cuadro Comparativo de producción policial en la provincia de Viru  
(Del 20Nov2025 al 3Ene2026 – 19Ene2026 al 4Mar2026)**

<b>CUADRO COMPARATIVO 45 DIAS (ANTES Y DURANTE EL DS. N° 130 Y 008)</b>			
<b>INDICADORES</b>	<b>DEL 20NOV-2025 AL 3ENE-2026 (45 DS N°130)</b>	<b>DEL 19ENE A- 4MAR - 2026 (DS N° 008)</b>	<b>PORCENTAJE DIFERENCIAL</b>
OPERATIVOS	65	84	29.2%
REQUISITORIADOS	33	37	12.1%
MEJORES INFRACTORES	10	20	100.0%
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	132	152	15.2%
EXTRANJEROS DETENIDOS	3	5	66.7%
EXTRANJEROS EXPULSADOS	0	0	0.0%
ARMAS DE FUEGO	3	2	-33.3%
O.O.C.C. DESARTICULADAS	0	0	0.0%
BANDAS CRIMINALES DESART.	4	5	25.0%
PBC.(KETES)	0	2,961	100.0%
C.C.(KIN SIZE)	0	0	0.0%
MARIHUANA (PACOS)	0	2	100.0%
PBC.(KILOS)	0.000	0.000	0.0%
C.C.(KILOS)	0.000	0.000	0.0%
MARIHUANA (KILOS)	0.000	0.400	100.0%
ALCOHOLEMIA POSITIVO	40	32	-20.0%
EXPLOSIVOS(DINAMITA)	4	53	1225.0%
FULMINANTES	0	0	0.0%
CELULARES INCAUTADOS	5	30	500.0%
CHIPS INCAUTADOS	0	0	0.0%
VEHICULOS RECUPERADOS	5	4	-20.0%
VEHICULOS MENORES AL DOV	2	0	-100.0%

Fuente: Región Policial La Libertad

De otro lado, añade la Policía Nacional del Perú que, la extorsión dirigida contra establecimientos comerciales, instituciones educativas, empresas de transporte y diversos empresarios se ha consolidado como una modalidad delictiva en incremento, la cual se manifiesta mediante la detonación de artefactos explosivos, el envío de mensajes o cartas extorsivas y la realización de disparos contra los frentes de locales, vehículos o domicilios de las víctimas. En el departamento de La Libertad, durante el periodo comprendido entre enero y el 04MAR2026, se registraron 48 detonaciones, de las cuales 27 ocurrieron en la provincia de Trujillo (56,25 %), mientras que 05 se produjeron en la provincia de Virú (10,42 %). Esta situación afecta significativamente la percepción de seguridad ciudadana y mantiene a la población en un constante estado de zozobra, toda vez que, según información de inteligencia, estos hechos serían perpetrados por organizaciones y bandas criminales, tanto nacionales como transnacionales, que operan con altos niveles de violencia en las provincias de Trujillo y Virú. En conjunto con otros delitos de alto impacto, esta problemática contribuye al incremento de los índices de criminalidad, evidenciando la necesidad de adoptar medidas extraordinarias orientadas a su contención, neutralización y control progresivo.

En ese contexto, del análisis de la situación actual en las provincias de Trujillo y Virú, se evidencia que las acciones de la delincuencia común y del crimen organizado tienen un impacto directo y sostenido sobre diversos sectores sociales y económicos, generando un clima de inseguridad ciudadana y afectando la estabilidad local. Entre los principales afectados se identifican:

1. Establecimientos comerciales: víctimas de extorsiones, asaltos y robos.
2. Mercados de abastos: sujetos a cobros indebidos ("cupos") por organizaciones criminales.
3. Restaurantes y servicios gastronómicos: objeto de amenazas y atentados para asegurar el pago de extorsiones.

4. Pasajeros y conductores de vehículos de transporte público y privado: afectados por robos, asaltos y secuestros al paso.
5. Viviendas: vulnerables a robos agravados y ataques con artefactos explosivos como mecanismo de amedrentamiento.
6. Sector empresarial: permanentemente expuesto a extorsiones y atentados vinculados a redes criminales organizadas.
7. Comercio formal e informal: impactado por la imposición de pagos ilegales y la violencia ejercida para su cumplimiento.

Por lo tanto, sostiene la Policía Nacional del Perú que, este escenario refleja la necesidad de declarar el Estado de Emergencia en las mencionadas provincias, como medida excepcional que permita el control y neutralización de dichas amenazas, garantizando la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales en la región, pues la criminalidad en las provincias de Trujillo y Virú evidencia una marcada concentración en delitos contra el patrimonio (robos, estafas y extorsiones), así como en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), configurando un escenario de alta peligrosidad y creciente complejidad criminal en la región La Libertad.



En ese sentido, señala la Policía Nacional del Perú que, la provincia de Trujillo se mantiene como el principal núcleo de criminalidad regional, al concentrar cerca del 72.9 % de la incidencia delictiva, situación influenciada por factores estructurales como la alta densidad poblacional, la concentración de actividades económicas, comerciales y administrativas, así como el intenso flujo vehicular y poblacional, condiciones que generan escenarios favorables para la comisión de delitos contra el patrimonio, extorsiones y otras manifestaciones delictivas de impacto; mientras que, la provincia de Virú, pese a registrar una menor cantidad absoluta de hechos delictivos, presenta una incidencia significativa en relación con su dinámica económica y posición estratégica dentro del corredor de la Carretera Panamericana Norte, lo que facilita el desplazamiento de actores criminales y favorece la comisión de delitos contra el patrimonio, extorsiones y hechos de violencia vinculados principalmente a actividades económicas locales.



El análisis comparativo de los periodos de Estado de Emergencia evidencia que las acciones operativas desplegadas por las fuerzas del orden han generado efectos de contención y reducción en determinados delitos de alta peligrosidad, particularmente aquellos asociados al crimen organizado, como homicidios, extorsiones y robo de vehículos, lo que refleja resultados favorables en las estrategias de control territorial e intervención policial. No obstante, la dinámica delictiva en la región demuestra capacidad de adaptación y reconfiguración, evidenciada en el desplazamiento hacia modalidades delictivas de mayor recurrencia, principalmente delitos contra el patrimonio, robos y estafas, los cuales continúan afectando de manera directa a la población y a las actividades económicas



En consecuencia, indica la Policía Nacional del Perú que, la extorsión se mantiene como una de las principales amenazas a la seguridad ciudadana en la región, caracterizada por el uso de mecanismos de intimidación violenta como detonaciones de artefacto explosivos, disparos con armas de fuego y amenazas directas contra establecimientos comerciales, empresas de transporte, viviendas y otros sectores económicos, evidenciando la presencia activa de organizaciones criminales con capacidad operativa y control territorial; los delitos contra el patrimonio constituyen la base de la criminalidad común regional, registrando una alta recurrencia en zonas de intensa actividad comercial, mercados, ejes viales y espacios públicos de alta concentración poblacional, lo que impacta directamente en la percepción de seguridad ciudadana y en el normal desarrollo de las actividades económicas; asimismo, la presencia de hechos violentos vinculados a homicidios, lesiones y modalidades de sicariato, asociados principalmente a ajustes de cuentas, disputas entre organizaciones delictivas y conflictos derivados de actividades ilícitas, evidencia la persistencia de focos de violencia criminal que continúan afectando principalmente a las provincias de Trujillo y Virú.



Asimismo, la Red Vial de la Carretera Panamericana Norte, dentro del tramo correspondiente a la región La Libertad, constituye un corredor vulnerable para la comisión de delitos, registrándose diversas modalidades delictivas contra pasajeros y transportistas, situación que es aprovechada por grupos delictivos debido al alto flujo vehicular y la extensión territorial de esta vía; existe una alta probabilidad de que bandas y/u organizaciones criminales aprovechen el desarrollo de manifestaciones sociales y movilizaciones en las provincias de Trujillo y Virú como cobertura táctica y operativa para intensificar la comisión de ilícitos penales, tales como hurtos, robos, saqueos, extorsiones y ataques dirigidos. Esta situación representa un riesgo significativo para la seguridad ciudadana.

En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La libertad para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; y, que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención, sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requiere de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos antes señalados, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
  - **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad en las provincias de Trujillo y Virú donde la mayoría de los delitos, como la extorsión, robo, homicidios, lesiones, entre otras situaciones de violencia, que son



cometidos por bandas y organizaciones criminales, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos, con la finalidad de ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad en dichos territorios.

Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra el patrimonio – hurtos, robos y extorsiones, delitos contra la vida y el cuerpo y salud – homicidio y lesiones) y crimen organizado.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad y otras situaciones de violencia que se registran en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.



Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.



- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, debido al incremento del accionar criminal en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, el mismo que permitirá que el personal policial en flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos esperando flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.



Asimismo, la inclusión de operativos de control de identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), responde a la necesidad de fortalecer las acciones de prevención y combate de la criminalidad en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La libertad, considerando que determinadas actividades ilícitas se

desarrollan o coordinan al interior de inmuebles utilizados para el ocultamiento de personas requisitorias, bienes de procedencia ilícita o la planificación de delitos. En ese sentido, la medida resulta idónea para permitir la identificación de las personas que se encuentren en dichos espacios cuando existan indicios o información operativa sobre la posible comisión de ilícitos; es necesaria, dado que las intervenciones limitadas únicamente a la vía pública reducen la eficacia de las acciones policiales frente a estas modalidades delictivas y es proporcional, en tanto su aplicación se circunscribe al ámbito temporal y territorial del Estado de Emergencia y se ejecutará únicamente cuando existan circunstancias objetivas que justifiquen la intervención, realizándose el descerraje solo de manera excepcional y cuando resulte estrictamente necesario.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el índice delictivo en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.



Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho, resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.



Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida, territorialidad y causas objetivas en las que se sustentan; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.



En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada para la declaración del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.



- Respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”<sup>3</sup>. En dicho sentido, dada la problemática descrita en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, se aprecia que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea a la que se busca plantear, para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en esta zona del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”<sup>4</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?



De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.



En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



En ese sentido, debido a que en el primer artículo de la norma se dispone que la Policía Nacional del Perú determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos, la incidencia de la suspensión o restricción de los derechos constitucionales será leve sobre la mayor parte de la ciudadanía, pues las operaciones de la Policía Nacional del Perú se concentrarán principalmente en la zonas o personas implicadas en los motivos del régimen de excepción, sobre las cuales la intensidad de la medida será moderada, pues se prioriza los patrullajes y controles de identidad, recayendo las capturas sólo en los que están requisitorizados, las retenciones para efectos del control de identidad y las detenciones en caso de flagrancia en aplicación del régimen general, por lo que la medida resulta proporcional y la satisfacción de los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población, resultará alta.

<sup>3</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

<sup>4</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

En consecuencia, resulta necesario que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú ha sugerido la aplicación e implementación de las siguientes medidas, por lo que en la norma propuesta se plantean las siguientes disposiciones:

#### A. Sesión Permanente

Se plantea la Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de La Libertad, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.



#### B. Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del Decreto Supremo el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como el Comité de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. Se establece las Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las provincias Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.



#### C. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas, las que se ejecutan por las entidades correspondientes, en el marco de sus competencias:

##### C.1. Control penitenciario y telecomunicaciones ilícitas

- a. Restricción de visitas en los establecimientos penitenciarios:
  - Una visita semanal para los internos del régimen cerrado ordinario.
  - Una visita quincenal para los internos del régimen cerrado especial.
  - Solo pueden recibir visitas de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Apagón eléctrico en las celdas, permitiendo únicamente la iluminación.
- c. El control de acceso a los establecimientos penitenciarios en la provincia de Trujillo, de todas las personas, se realiza en presencia y con apoyo del personal policial y de las Fuerzas Armadas.
- d. El INPE o el haga sus veces, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, intensifican inspecciones y pruebas, respecto al correcto funcionamiento de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios (de acuerdo con lo establecido en el "Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios", aprobado por la Resolución Ministerial N° 954-2016-MTC-01.03 y modificatorias).



- e. Desmontaje y destrucción de antenas de telecomunicación ilícitas, encargando la vigilancia y el sostenimiento a las fuerzas integradas en el perímetro de los establecimientos penitenciarios.
- f. Operativos permanentes de incautación de tarjetas SIM (chips) telefónicos, teléfonos, armas blancas, y demás artículos prohibidos, a cargo del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) del INPE, apoyado por las fuerzas integradas.
- g. El CI ejecuta acciones de inteligencia penitenciaria a fin de prevenir fugas, alteración del orden y actividades delictivas en los establecimientos penitenciarios.
- h. El CI implementa el monitoreo aéreo con drones de las zonas donde se ubican los establecimientos penitenciarios y zonas aledañas.
- i. El INPE o el que haga sus veces dispone inmediatamente el traslado a otro establecimiento penitenciario de aquellos internos que ponen en riesgo la seguridad penitenciaria o atentan contra la integridad del personal penitenciario o policial, o son encontrados en flagrancia delictiva o estén involucrados en la comisión de algún delito, de conformidad con el artículo 112-A del Código de Ejecución Penal.



El INPE o el que haga sus veces dispone la rotación de los servidores penitenciarios al interior de la institución por necesidad institucional o de servicio, observando lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.



- k. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del INPE, dispone medidas complementarias en los Centros Penitenciarios.

## C.2 Fuerzas Integradas y Control territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las jurisdicciones en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La libertad, las que ejecutan las siguientes medidas:



- a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el gobierno regional y los gobiernos locales.

Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.



- b. Sostenimiento del Control Territorial se realiza a través de:
  - b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.
  - b.2. Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del Comando.

- c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de: búsqueda y captura de requisitoriados mediante el control de identidad y, realizar control de identidad en las zonas dispuestas por el CI.
- d. Prohibición del tránsito de dos (2) personas adultas en vehículos menores motorizados de la categoría vehicular L1 y L3 (motos lineales). Se exceptúa el cumplimiento de la presente restricción al personal de la Policía Nacional del Perú, de las Fuerzas Armadas, del Serenazgo Municipal y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en ejercicio de sus funciones; así como, para el traslado del cónyuge, conviviente declarado conforme a ley, hermanos e hijos mayores de edad, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; las personas intervenidas deben acreditar las condiciones antes descritas, con los documentos correspondientes para cada caso. Se encuentra prohibido el uso de cualquier elemento o accesorio, adicional al casco, que impida o limite la identificación del conductor.



Esta prohibición responde principalmente a una estrategia de seguridad ciudadana para combatir el crimen organizado: i) Se busca frenar los delitos de sicariato y extorsión que se cometen mayoritariamente bajo la modalidad de dos personas a bordo de una moto lineal (uno conduce y el otro ejecuta el ataque); ii) Facilitar la labor policial, pues al prohibir el acompañante adulto, la policía puede identificar y fiscalizar con mayor rapidez vehículos sospechosos, mejorando la capacidad de intervención en zonas críticas; iii) La medida intenta reducir la incidencia de "raqueteo" y robos al paso, donde el pasajero es quien sustrae las pertenencias mientras el conductor asegura la huida rápida. Se aprobaría en el marco del artículo 140-B del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, incorporado por el Decreto Supremo N° 002-2026-MTC, que establece que, en los lugares declarados en estado de emergencia por orden interno, la norma que aprueba dicha declaratoria de emergencia puede establecer restricciones para el tránsito y uso de vehículos en la vía pública.

En observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la norma establece excepciones específicas.



Se establece la exclusión de la restricción para el personal en ejercicio de funciones de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú, el Serenazgo Municipal y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debido a que estas instituciones tienen la obligación de garantizar la seguridad, el orden público y la protección de la ciudadanía. El desplazamiento inmediato y eficiente de su personal es esencial para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como para atender situaciones de emergencia que requieren intervención inmediata. La restricción para este grupo podría afectar gravemente la capacidad operativa y la respuesta oportuna ante eventos críticos que ponen en riesgo la vida y la seguridad de las personas.

Del mismo modo, se permite el traslado de familiares directos (cónyuge, conviviente declarado conforme a ley, hermanos e hijos mayores de edad), ya que estas personas dependen de la movilidad de sus familiares para garantizar su bienestar y estabilidad familiar. Para una gran parte de la población, la motocicleta no es un vehículo de recreación, sino una herramienta de ahorro, pues representa el medio de transporte motorizado con menor consumo de combustible y mantenimiento. Por lo tanto, permitir el traslado de familiares directos evita que el núcleo familiar deba duplicar el gasto en pasajes de transporte público o recurrir a taxis de alto costo. Asimismo, optimiza el tiempo de traslado de los hijos mayores de edad y cónyuges hacia sus centros de estudios o laborales, lo cual tiene una repercusión económica en el hogar.

Asimismo, se excluye de la restricción a los adultos mayores de 60 años y a las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la



Persona con Discapacidad (CONADIS), debido a que requieren desplazamiento seguro y oportuno para garantizar su bienestar, acceso a servicios esenciales y cumplimiento de derechos fundamentales. Esta exclusión reconoce su vulnerabilidad y la necesidad de asegurarles movilidad adecuada sin que se vean afectados por restricciones generales.

Las personas comprendidas en las exclusiones mencionadas deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones antes descritas mediante la presentación de los documentos correspondientes para cada caso; esto garantiza que las excepciones a la restricción se otorguen únicamente a quienes cumplen con los requisitos establecidos, asegurando transparencia y control en la aplicación de la medida.

- e. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.
- f. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.
- g. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.
- h. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la SUCAMEC.
- i. El Sistema de Inteligencia Nacional realiza las pruebas de confiabilidad mediante el uso del polígrafo al personal del INPE, así como a otros servidores o funcionarios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- j. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.
- k. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas integradas. Los gobiernos locales de las jurisdicciones de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad mejoran el entorno y lo mantienen libre de ocupación.
- l. MIGRACIONES participa con la verificación y expulsión de extranjeros aplicando el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) y Procedimiento Administrativo Sancionador, de corresponder, en apoyo a las fuerzas integradas.
- m. Los gobiernos locales de las provincias de Trujillo y Virú, la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Municipalidad Provincial de Virú, interconectan sus cámaras con la Central de Comando Digital y Emergencia 105 de la Región Policial La Libertad, poniendo a disposición sus centrales para que en las mismas permanezca siempre un efectivo policial designado por el CCD y un Fiscal designado por el Ministerio Público.
- n. Los alumnos de último año de las Escuelas de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú apoyan en las labores administrativas y operativas de las Comisarias, bajo la supervisión de sus superiores y otras que disponga el CCO, en la provincia de Trujillo.



### C.3. Respuesta rápida de la justicia

- a. El Ministerio Público y el Poder Judicial establecen acciones administrativas y presupuestales para ampliar y mejorar las capacidades de respuesta de sus instituciones en el Estado de Emergencia.
- b. Implementación de medidas de seguridad especial a Fiscales y Jueces que intervienen en casos de criminalidad, a cargo de la Policía Nacional de Perú.
- c. Se masifica el uso de la plataforma de denuncias en línea a través de la Central Única de Denuncias, para lo cual el CCE implementa una campaña de difusión sobre su uso.

### c.4 Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El Comité de Fiscalización (CF) ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

- a. Trata de personas.
- b. Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
- c. Mercado ilegal de armas.
- d. Puntos de venta informal y ambulatoria de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.
- e. Mercado ilegal de autopartes.
- f. Prestación del servicio informal de transporte de personas.
- g. Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.

### C.5 Reconocimiento e incentivo

Durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia se otorgan reconocimientos e incentivos en los siguientes casos:

- Reconocimiento en Palacio de Gobierno: A los integrantes de las fuerzas integradas por las acciones destacadas que conduzcan al logro de los objetivos de la declaratoria del Estado de Emergencia.
- Incentivos: Se otorgan incentivos a un integrante de las Fuerzas Armadas y a un integrante de la Policía Nacional del Perú que hayan tenido una destacada labor, con Resolución Suprema de acuerdo con la norma de la materia.

### C.6 Recompensas

Intensificar a través de las entidades que se encuentren en el marco de presente decreto supremo la difusión del sistema de recompensas orientado a optimizar el número de capturas mediante la información que brinden los ciudadanos, que permita identificar y capturar a requisitoriados (incluidos en la lista de los más buscados), miembros de organizaciones criminales, extorsionadores y sicarios en el marco de los Decretos Supremos N° 011-2016-PCM y N° 097-2025-PCM.

### Apoyo de las Fuerzas Armadas

Debido a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La libertad, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones



de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a la jurisdicción antes mencionada, la cual se manifiesta en una creciente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.



Es necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los hechos suscitados; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos.



#### Recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”*, el presente decreto supremo incluye un artículo disponiendo que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.



#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno, y asegurar y/o preservar los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de homicidios vinculados a bandas criminales dedicadas a la, extorsión, robos, homicidios, lesiones, entre otros delitos y situaciones de violencia que pudieran cometerse en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La libertad.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.



#### **V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La libertad, antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

#### **VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *“Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”*.



Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *“declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”*; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



#### **VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban*



la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”.



Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad; este se encuentra exceptuado de su publicación.



## Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO  
N° 041-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del citado artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 304-2026-CG PNP/SEC., de fecha 21 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 074-2026-COMOPP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 20 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 095-2026-DIRNOS-PNP/REGPOL.LAL/EM-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado), de fecha 5 de marzo de 2026, de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la persistencia y violencia empleada por la criminalidad en diversas modalidades delictivas (extorsiones, robos, homicidios y lesiones) y otras situaciones de violencia, que vienen afectando de manera directa la seguridad

ciudadana, el orden interno y el normal desarrollo económico y social de la población de las provincias de Trujillo y Virú; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 380-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, por otra parte, el artículo 140-B del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, incorporado por el Decreto Supremo N° 002-2026-MTC, establece que, en los lugares declarados en estado de emergencia por orden interno, la norma que aprueba dicha declaratoria de emergencia puede establecer restricciones para el tránsito y uso de vehículos en la vía pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de

Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

#### **Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.

#### **Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

#### **Artículo 4.- Sesión Permanente**

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de La Libertad, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5.- Conformación del Comando y de los Comités**

Se conforman, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como, el Comité de Coordinación Distrital - CCD, el Comité de Inteligencia - CI, el Comité de Fiscalización - CF y el Comité de Comunicación Estratégica - CCE, con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en el referido Comando y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que dicha información está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en

el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

#### **5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO)**

El Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) es presidido por el Jefe de la Región Policial La Libertad e integrado por un representante de las Fuerzas Armadas designado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de La Libertad, un representante del Ministerio Público designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad, un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Virú. En forma facultativa se convoca al Gobernador Regional de La Libertad como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de La Libertad.

El CCO elige a su secretario técnico, convoca a los funcionarios y expertos que requiera, los que están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, reduciendo significativamente los índices de criminalidad, y garantizando los derechos fundamentales de las personas en las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad.

El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD).
2. Comité de Inteligencia (CI).
3. Comité de Fiscalización (CF).
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad.

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

El Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por dicho Comando para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO implementa un sistema unificado de datos sobre criminalidad y operativos, a través de una plataforma digital de interoperabilidad entre las entidades que forman parte del presente Decreto Supremo, plataforma cuya implementación está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCO establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el citado Estado de Emergencia, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

El CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

##### **5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)**

El Comité de Coordinación Distrital (CCD) es integrado por el alcalde, quien ejerce la función de responsable

político y de enlace con el CCO y los Comités de apoyo, el Comisario de más antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú, quien lo preside operativamente, por los comisarios de la jurisdicción, un representante de las Fuerzas Armadas responsable de la jurisdicción y los gerentes de seguridad ciudadana de las municipalidades correspondientes.

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo establecidos en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante el Estado de Emergencia las Comisarias que forman parte del CCD intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO se le destinen recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

Los Gobiernos Locales provinciales y distritales de las provincias de Trujillo y Virú incrementan el número de serenos a través de la contratación de personal con experiencia policial o militar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado.

EL CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta.

### 5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

El Comité de Inteligencia (CI) es presidido por el jefe de la División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial La Libertad e integrado por el Jefe de la Sección de Inteligencia y Contra Inteligencia de la 32 Brigada de Infantería del EP - Trujillo, el sub director de la Subdirección de Inteligencia del Instituto Nacional Penitenciario - INPE (Trujillo) o el que haga sus veces y los directores de las Direcciones de Inteligencia de las Instituciones Armadas y la Unidad de Inteligencia Financiera.

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial, penitenciaria, financiera y predictiva que permitan realizar los operativos con mayor precisión.

El CI en coordinación con el CCO conforma un equipo *ad hoc*, para ello, convoca a ex integrantes de los equipos especiales de inteligencia, con el fin de fortalecer las acciones del CI.

El CI produce inteligencia estratégica y táctica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La Dirección Nacional de Inteligencia habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, servirá de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia Predictiva, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la Dirección Nacional de Inteligencia, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el estado de emergencia conforme lo establece el CCO.

El CI, con apoyo de la Agencia Espacial del Perú (CONIDA), utiliza imágenes satelitales para el monitoreo en zonas de riesgo y control territorial en apoyo a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, en tanto dure el Estado de Emergencia.

### 5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

El Comité de Fiscalización (CF) es presidido por el Jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial La Libertad, e integrado por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel), un representante del Ministerio Público con capacidad de decisión, un representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, un representante del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), un representante de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), un representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), un representante de la Unidad Antidrogas especializada de la Policía Nacional del Perú (AREANDRO), un representante del Gobierno Regional de La Libertad y un representante por cada uno de los gobiernos locales de la jurisdicción.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El Comité de Fiscalización elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Policía Nacional del Perú realice operativos de fiscalización debe informar al OSIPTel las características de los chips y aparatos móviles incautados para que proceda conforme al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en lo que respecta al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

La Policía Nacional del Perú cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informará al OSIPTel, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual se clasifica como información de carácter de reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la citada Ley N° 27806, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información será utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

### 5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

El Comité de Comunicación Estratégica (CCE) es presidido por un representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, e integrado por un representante de la Unidad de Comunicación e Imagen de la Región Policial La Libertad, un integrante elegido por el CCO, un representante de la División de Operaciones de Información del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, un representante de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Policía Nacional del Perú y la secretaria de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de

que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo, cuya secretaría técnica recaee en la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria del presente Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.

#### **Artículo 6.- Medidas adoptadas durante la vigencia del Estado de Emergencia**

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y usan elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas, las que se ejecutan por las entidades correspondientes, en el marco de sus competencias:

##### **6.1. Control penitenciario y telecomunicaciones ilícitas**

a. Restricción de visitas en los establecimientos penitenciarios:

- Una visita semanal para los internos del régimen cerrado ordinario.
- Una visita quincenal para los internos del régimen cerrado especial.
- Solo pueden recibir visitas de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b. Apagón eléctrico en las celdas, permitiendo únicamente la iluminación.

c. El control de acceso a los establecimientos penitenciarios en la provincia de Trujillo, de todas las personas, se realiza en presencia y con apoyo del personal policial y de las Fuerzas Armadas.

d. El INPE o el que haga sus veces, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, intensifican inspecciones y pruebas, respecto al correcto funcionamiento de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios.

e. Desmontaje y destrucción de antenas de telecomunicación ilícitas, encargando la vigilancia y el sostenimiento a las fuerzas integradas en el perímetro de los establecimientos penitenciarios.

f. Operativos permanentes de incautación de tarjetas SIM (chips) telefónicos, teléfonos, armas blancas, y demás artículos prohibidos, a cargo del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) del INPE o el que haga sus veces, apoyado por las fuerzas integradas.

g. El CI ejecuta acciones de inteligencia penitenciaria, a fin de prevenir fugas, alteración del orden y actividades delictivas en los establecimientos penitenciarios.

h. El CI implementa el monitoreo aéreo con drones de las zonas donde se ubican los establecimientos penitenciarios y zonas aledañas.

i. El INPE o el que haga sus veces dispone inmediatamente el traslado a otro establecimiento penitenciario de aquellos internos que ponen en riesgo la seguridad penitenciaria o atentan contra la integridad del personal penitenciario o policial, o son encontrados en flagrancia delictiva o estén involucrados en la comisión de algún delito, de conformidad con el artículo 112-A del Código de Ejecución Penal.

j. El INPE o el que haga sus veces dispone la rotación de los servidores penitenciarios al interior de la institución por necesidad institucional o de servicio, observando lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.

k. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del INPE, dispone medidas complementarias en los Centros Penitenciarios.

##### **6.2. Fuerzas Integradas y Control territorial**

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las jurisdicciones de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La libertad; y ejecutan las siguientes medidas:

a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.

Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.

b. Sostenimiento del Control Territorial se realiza a través de:

b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.

b.2. Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del CCO.

c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:

- Búsqueda y captura de requisitorados mediante el control de identidad.

- Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por el CI.

d. Prohibición del tránsito de dos (2) personas adultas en vehículos menores motorizados de la categoría vehicular L1 y L3 (motos lineales). Se exceptúa el cumplimiento de la presente restricción al personal de la Policía Nacional del Perú, de las Fuerzas Armadas, del Serenazgo Municipal y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en ejercicio de sus funciones; así como, para el traslado del cónyuge, conviviente declarado conforme a ley, hermanos e hijos mayores de edad, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; las personas intervenidas deben acreditar las condiciones antes descritas, con los documentos correspondientes para cada caso. Se encuentra prohibido el uso de cualquier elemento o accesorio, adicional al casco, que impida o limite la identificación del conductor.

e. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.

f. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.

g. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de SUCAMEC.

h. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la SUCAMEC.

i. El Sistema de Inteligencia Nacional realiza las pruebas de confiabilidad mediante el uso del polígrafo al personal del INPE o el que haga sus veces, así como

a otros servidores o funcionarios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

j. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.

k. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas integradas. Los gobiernos locales de las jurisdicciones de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad mejoran el entorno y lo mantienen libre de ocupación.

l. MIGRACIONES participa con la verificación y expulsión de extranjeros aplicando el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) y Procedimiento Administrativo Sancionador, de corresponder, en apoyo a las fuerzas integradas.

m. Los gobiernos locales de las provincias de Trujillo y Virú, la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Municipalidad Provincial de Virú, interconectan sus cámaras con la Central de Comando Digital y Emergencia 105 de la Región Policial La Libertad, poniendo a disposición sus centrales para que permanezca siempre un efectivo policial designado por el CCD y un Fiscal designado por el Ministerio Público.

n. Los alumnos de último año de las Escuelas de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú apoyan en las labores administrativas y operativas de las Comisarias, bajo la supervisión de sus superiores y otras que disponga el CCO, en la provincia de Trujillo.

### 6.3. Respuesta rápida de la justicia

a. El Ministerio Público y el Poder Judicial establecen acciones administrativas y presupuestales para ampliar y mejorar las capacidades de respuesta de sus instituciones en el Estado de Emergencia.

b. Implementación de medidas de seguridad especial a Fiscales y Jueces que intervienen en casos de criminalidad, a cargo de la Policía Nacional de Perú.

c. Se masifica el uso de la plataforma de denuncias en línea a través de la Central Única de Denuncias, para lo cual el CCE implementa una campaña de difusión sobre su uso.

### 6.4. Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El Comité de Fiscalización (CF) ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

a. Trata de personas.

b. Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.

c. Mercado ilegal de armas.

d. Puntos de venta informal y ambulancia de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.

e. Mercado ilegal de autopartes.

f. Prestación del servicio informal de transporte de personas.

g. Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.

### 6.5. Reconocimiento e incentivo

Durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia se otorgan reconocimientos e incentivos en los siguientes casos:

- Reconocimiento en Palacio de Gobierno: A los integrantes de las fuerzas integradas por las acciones destacadas que conduzcan al logro de los objetivos de la declaratoria del Estado de Emergencia.

- Incentivos: Se otorgan incentivos a un integrante de las Fuerzas Armadas y a un integrante de la Policía Nacional del

Perú que hayan tenido una destacada labor, con Resolución Suprema de acuerdo con la norma de la materia.

### 6.6. Recompensas

Intensificar a través de las entidades que se encuentren en el marco de presente decreto supremo la difusión del sistema de recompensas orientado a optimizar el número de capturas mediante la información que brinden los ciudadanos, que permita identificar y capturar a requisitorios (incluidos en la lista de los más buscados), miembros de organizaciones criminales, extorsionadores y sicarios en el marco de los Decretos Supremos N° 011-2016-PCM y N° 097-2025-PCM.

### Artículo 7. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

### Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

### Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO  
Ministro de Defensa

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE  
Ministro del Interior

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2500054-2

## Decreto Supremo que aprueba la Directiva Nacional de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno

DECRETO SUPREMO  
N° 042-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la